

RESOLUCIÓN No. 03694

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3956 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT 900.271.299-1, representada legalmente por la señora **BLANCA NIEVES MARTINEZ CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.677.519, mediante el radicado No. **2015ER34231 del 27 de febrero de 2015**, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al canal en tierra AK 104, para el para el predio ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 235 – 51, con CHIP AAA0209BEPP de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.271.299-1, mediante radicado No. **2015ER34404 de 02 de marzo de 2015**, radicó copia del recibo de pago del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio No. **2015EE137330 del 28 de julio de 2015**, requirió a la sociedad en mención, para que en un término de diez (10) días calendario, allegara copia digital de los planos donde se identifique el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT 900.271.299-1, radicó copia de los certificados de tradición

Página 1 de 26

RESOLUCIÓN No. 03694

correspondientes al predio sobre el cual se solicitó el permiso de vertimientos y el plan de descarga, adjuntado en medio magnético, mediante radicado No. **2015ER159734 de 26 de agosto de 2015**.

Que mediante los radicados Nos. **2016ER97036 de 14 de junio de 2016 y 2016ER102552 de 22 de junio de 2016**, la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.271.299-1, radicó copia de las muestras de laboratorio.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio No. **2017EE14373 de 24 de enero de 2017**, requirió a la Señora **BLANCA NIEVES MARTINEZ CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.677.519, en calidad de representante legal de la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que en el término de un (01) mes, radicara los certificados actualizados del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los inmuebles que conforman la referida propiedad horizontal y, la correspondiente caracterización de los vertimientos realizados.

Que la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.271.299-1, mediante radicado No. **2017ER32787 de 16 de febrero de 2017**, solicitó se le concediera prórroga de sesenta (60) días para dar respuesta al requerimiento No. 2017EE14373 de 24 de enero de 2017.

Que mediante radicado No. **2017ER64253 de 06 de abril de 2017**, la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.271.299-1, radicó la caracterización de vertimientos actualizada y los correspondientes certificados de tradición y libertad de cada una de las viviendas que hacen parte de la propiedad horizontal.

Que la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
3. Certificado expedido por la Alcaldía Local de Suba, en el cual se reconoce personería jurídica a la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada por la señora **BLANCA NIEVES MARTINEZ CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.677.519, expedido el 26 de febrero de 2015.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor

Página 2 de 26

RESOLUCIÓN No. 03694

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre los inmuebles que hacen parte de la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con matrículas No. **50N-20549416** de 13 de marzo de 2017, **50N-20549417** de 13 de marzo de 2017, **50N-20549418** de 13 de marzo de 2017, **50N-20549419** de 13 de marzo de 2017, **50N-20549420** de 13 de marzo de 2017, **50N- 20549421** de 13 de marzo de 2017, **50N-20549422** de 13 de marzo de 2017, **50N- 20549423** de 13 de marzo de 2017, **50N-20549424** de 13 de marzo de 2017, **50N- 20549425** de 13 de marzo de 2017, **50N-20549426** de 13 de marzo de 2017, **50N- 20549427** de 13 de marzo de 2017, **50N-20549428** de 13 de marzo de 2017, **50N- 20549429** de 13 de marzo de 2017, **50N-20549430** de 03 de febrero de 2017, **50N- 20549431** de 13 de marzo de 2017, **50N-20549432** de 13 de marzo de 2017.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.
19. Evaluación ambiental del Vertimiento
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 505085 de 27 de febrero de 2015 por un valor de **UN MILLON SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE** (\$1.073.540), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 235 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, lugar donde se ubica la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.271.299-1, representada legalmente por la señora **BLANCA NIEVES MARTINEZ CARREÑO**.

RESOLUCIÓN No. 03694

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al canal en tierra – AK 104, dentro del perímetro urbano del Distrito Capital mediante **Auto No. 01929 del 11 de julio de 2017**, presentado por la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.271.299-1, representada legalmente por la señora **BLANCA NIEVES MARTINEZ CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.677.519, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 235 - 51 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 22 de agosto de 2017, al señor **FRANCISCO DE PAULA ROA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.096.507, en calidad de autorizado, quedando ejecutoriado el día 23 de agosto de 2017.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 25 de septiembre de 2017, al predio ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 235 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2015ER34231 del 27 de febrero de 2015, 2015ER34404 del 02 de marzo de 2015, 2015ER159734 del 26 de agosto de 2015 y 2017ER64253 del 06 de abril de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 04872 del 06 de octubre de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04375 del 24 de noviembre del 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 25 de septiembre de 2017, al predio ubicado en la Carrera 104 No. 235 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2015ER34231 del 27 de febrero de 2015, 2015ER34404 del 02 de marzo de 2015, 2015ER159734 del 26 de agosto de 2015 y 2017ER64253 del 06 de abril de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 04872 del 06 de octubre de 2017**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 03694

Evaluación de Permiso de vertimientos			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2006)	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos mediante Radicado No. 2015ER34231 de 27/02/2015	SI
1	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, el usuario mediante radicado No. 2015ER34231 de 27/02/2015, informa que la Señora BLANCA NIEVES MARTINEZ CARREÑO con cédula de ciudadanía 51.677.519, actúa como representante legal de la URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT 900.271.299-1.	SI
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El trámite fue radicado por la señora MAGDA GALINDO PARRA con C.C 38.227.774 autorizado por la Señora BLANCA NIEVES MARTINEZ CARREÑO con cédula de ciudadanía 51.677.519, representante legal de la URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL.	SI
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Mediante radicado No. 2015ER34231 de 27/02/2015 presenta personería jurídica emitida por la Alcaldía de Suba.	SI
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	El usuario entrega los certificados de tradición y libertad de los 17 predios. La Señora BLANCA NIEVES MARTINEZ CARREÑO con cédula de ciudadanía 51.677.519, actúa como representante legal de la URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL. No obstante, no presentan la autorización de cada uno de los propietarios de cada vivienda.	SI
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se allegan los siguientes certificados de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria: 50N-20549416 50N-20549417 50N-20549418 50N-20549419 50N-20549420 50N-20549421 50N-20549422 50N-20549423 50N-20549424 50N-20549425 50N-20549426 50N-20549427 50N-20549428 50N-20549429 50N-20549430 50N-20549431 50N-20549432	SI

RESOLUCIÓN No. 03694

Evaluación de Permiso de vertimientos											
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE								
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad	Se indica que la URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra ubicada en la nomenclatura urbana AK 104 No. 235 – 51 que cuenta con 17 predios (chip prediales AAA0209BEPP, AAA0209BEYX, AAA0209BEZM, AAA0209BFAW, AAA0209BFBS, AAA0209BFCN, AAA0209BFDE, AAA0209BFEP, AAA0209BEWF, AAA0209BFHK, AAA0209BFFZ, AAA0209BERU, AAA0209BESK, AAA0209BETO, AAA0209BEUZ, AAA0209BFJZ y AAA0209BEXR).	SI								
7	Costo del proyecto, obra o actividad	En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos y en la información adjunta a este se indica el valor total del proyecto. Dado que esta información fue remitida en el radicado de solicitud inicial, No. 2015ER34231 de 27/02/2015.	SI								
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica	Se informa que el abastecimiento de agua es prestado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.	SI								
9	Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos corresponden a la descarga de agua residual doméstica tratada, derivada de las actividades de lavado y descargas sanitarias.	SI								
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presentan planos actualizados en tamaño convencional.	SI								
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Se verificó que los vertimientos son los siguientes: <table border="1" data-bbox="673 1276 1237 1375"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenada (X)</th> <th>Coordenada (Y)</th> <th>Fuente receptora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ARD tratada</td> <td>102,404.619</td> <td>124,161.568</td> <td>Canal en Tierra AK 104</td> </tr> </tbody> </table>	Punto	Coordenada (X)	Coordenada (Y)	Fuente receptora	ARD tratada	102,404.619	124,161.568	Canal en Tierra AK 104	SI
Punto	Coordenada (X)	Coordenada (Y)	Fuente receptora								
ARD tratada	102,404.619	124,161.568	Canal en Tierra AK 104								
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,26 L/s.	SI								
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Esta información se diligenció en el Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es de diaria.	SI								
14	Tiempo de la descarga en horas por día	Se informó en el Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 18 horas.	SI								
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El usuario informa que la descarga se realiza de manera intermitente.	SI								

RESOLUCIÓN No. 03694

Evaluación de Permiso de vertimientos			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario remite caracterización de los vertimientos, realizado por el Laboratorio CONOSER LTDA., la cual fue realizada el 8 de marzo de 2017, donde se evidencia el cumplimiento de los parámetros analizados respecto al artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009. El informe de caracterización de vertimientos será evaluado con mayor análisis en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.	SI
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario entrega informe técnico con la descripción del tratamiento de agua residual, diagrama de tratamiento, planos detallados, memorias técnicas en la cual se indica a detalle de cada unidad y la descripción de la operación en cada etapa de depuración.	SI
18	Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El usuario remite concepto de uso del suelo emitido por Secretaría Distrital de Planeación, con consecutivo 2-2014-52581 en el que se establece como permitido el uso del área para la actividad de vivienda.	SI
19	Evaluación Ambiental del vertimiento	Agrupación de viviendas	No Aplica
20	Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento	Agrupación de viviendas	No Aplica
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	El usuario remite constancia de pago del servicio de evaluación de permiso de vertimientos por 1.073.540, número de recibo 505085 de 27/02/2015.	SI

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.4.1 Radicado 2016ER215365 del 05/12/2016

- Datos Metodológicos de la Caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	08/03/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA
	Horario del muestreo salida sistema de tratamiento	7:40 – 15:40
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida PTAR coordenadas planas X 102.404.619 Y 124.161.568
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente
Tiempo de descarga (h/día)	18 horas	

RESOLUCIÓN No. 03694

	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en tierra
	Nombre del receptor del vertimiento	Canal artificial AK 204
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal	Caudal promedio reportado (L/s)	Salida: 0,196

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y resolución 3956 de 2009.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Resultado	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	17,0 – 19,0	SI
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,88 - 7,72	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	< 50	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	6	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	9	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	< 0,5	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20	7,3	SI
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,54	REPORTADO
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,9	REPORTADO
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	3,1	REPORTADO
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	2,0	REPORTADO
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	6,8	REPORTADO
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,003	REPORTADO
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,5	REPORTADO
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	3,9	REPORTADO
Microbiológicos				

RESOLUCIÓN No. 03694

Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Máscica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	< 1	REPORTADO
----------------------------	-----------	---------------------------------------------------------------------	-----	-----------

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3956 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital", se establece que la muestra tomada el día 08 de marzo de 2017 a la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL CUMPLE con los valores de referencia para los parámetros evaluados en la matriz de agua.

El laboratorio CONOSER LTDA., para el momento del análisis cuenta con resolución de acreditación vigente No. 1109 de 2016 del IDEAM, para todos los parámetros de la matriz agua analizados.

Los análisis y toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. Lo anterior fue verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, así mismo el usuario entrega copia de la resolución de acreditación del laboratorio.

4.1.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento No. 2015EE137330 de 28/07/2015		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Requiere para que remita el certificado de tradición y Matricula inmobiliaria correspondiente al predio con la siguiente nomenclatura urbana; Avenida Carrera 104 No. 235 – 51</p> <p>De igual manera debe remitir copia de los planos donde se identifican origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</p>	<p>Mediante el radicado No. 2015ER159734, el usuario remite la información solicitada, la cual de acuerdo con la revisión técnico jurídica realizada se identificó que se encuentra completa.</p>	SI

Requerimiento No. 2017EE14373 de 24/01/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentar Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble. Toda vez que presentó certificados de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20107840 y 50 N- 20320971, no de los diecisiete (17) predios registrados en la matrícula inmobiliaria No. 50 N- 20320971, los cuales conforma la urbanización el Roble de San Sebastián. Presentar caracterización de vertimientos, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 631 del 2015. 	<p>Mediante el radicado No. 2017ER64253, el usuario remite la información solicitada, la cual de acuerdo con la revisión técnico jurídica realizada se identificó que se encuentra completa.</p>	SI

RESOLUCIÓN No. 03694

5. CONCLUSIONES

La URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra ubicada en la nomenclatura urbana AK 104 No. 235 – 51 que cuenta con 17 predios (chip predial AAA0209BEPP, AAA0209BEYX, AAA0209BEZM, AAA0209BFAW, AAA0209BFBS, AAA0209BFCN, AAA0209BFDE, AAA0209BFEP, AAA0209BEWF, AAA0209BFHK, AAA0209BFFZ, AAA0209BERU, AAA0209BESK, AAA0209BETO, AAA0209BEUZ, AAA0209BFJZ y AAA0209BEXR). El usuario genera agua residual doméstica, derivada del uso sanitario y de lavado doméstico, la cual es manejada mediante un sistema de tratamiento, que cuenta con unas rejillas para separar los materiales de mayor tamaño, una trampa de grasas, un tanque homogeneizador, un sistema de lodos activados a través de la difusión de aire en un tanque, un sedimentador, un tanque de transferencia o contacto (donde se hace una dosificación de cloro automatizada), un sistema de filtro de arena y finalmente el vertimiento es dispuesto sobre el canal en tierra de la AK 104.

Con relación a la información de solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIÁN, mediante los radicados No. 2015ER34231 de 27/02/2015, No. 2015ER34404 de 02/03/2015, No. 2015ER159734 de 26/08/2015 y No. 2017ER64253 de 06/04/2017, acogidos por el Auto 01929 de 11/07/2017, y lo evidenciado en la visita realizada el día 25 de septiembre de 2017, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

Adicionalmente en el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” y rigor subsidiario de la resolución 3956 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.

El laboratorio CONOSER LTDA., para el momento del análisis cuenta con resolución de acreditación vigente No. 1109 de 2016 del IDEAM, para todos los parámetros de la matriz agua analizados.

Los análisis y toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. Lo anterior fue verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, así mismo el usuario entrega copia de las resoluciones de los dos laboratorios.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico se considera técnicamente **VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, POR UN TÉRMINO DE 5 AÑOS** a la URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, que se encuentra ubicada en la nomenclatura urbana AK 104 No. 235 – 51 que cuenta con 17 predios (chip prediales AAA0209BEPP, AAA0209BEYX, AAA0209BEZM, AAA0209BFAW, AAA0209BFBS, AAA0209BFCN, AAA0209BFDE, AAA0209BFEP, AAA0209BEWF, AAA0209BFHK, AAA0209BFFZ, AAA0209BERU, AAA0209BESK, AAA0209BETO, AAA0209BEUZ, AAA0209BFJZ y AAA0209BEXR)., con NIT 900.271.299-1, para la disposición del agua residual doméstica

RESOLUCIÓN No. 03694

procedente del uso sanitario y lavado doméstico, el cual descarga los vertimientos generados en las coordenadas:

Punto	Coordenada (X)	Coordenada (Y)	Fuente receptora
ARD tratada	102,404.619	124,161.568	Canal en tierra AK 104

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GESTIÓN JURÍDICA

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en lo referente a evaluar jurídicamente de la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, que se encuentra ubicada en la nomenclatura urbana AK 104 No. 235 – 51 que cuenta con 17 predios (chip prediales AAA0209BEPP, AAA0209BEYX, AAA0209BEZM, AAA0209BFAW, AAA0209BFBS, AAA0209BFCN, AAA0209BFDE, AAA0209BFEP, AAA0209BEWF, AAA0209BFHK, AAA0209BFFZ, AAA0209BERU, AAA0209BESK, AAA0209BETO, AAA0209BEUZ, AAA0209BFJZ y AAA0209BEXR)., con NIT 900.271.299-1, para la disposición del agua residual doméstica procedente del uso sanitario y lavado doméstico, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 01929 de 11/07/2017.

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados No. 2015ER34231 de 27/02/2015, No. 2015ER34404 de 02/03/2015, No. 2015ER159734 de 26/08/2015 y No. 2017ER64253 de 06/04/2017, acogidos por el Auto 01929 de 11/07/2017, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 25/09/2017, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la fuente superficial canal en tierra de la AK 104 de la ciudad de Bogotá (del uso sanitario y lavado doméstico), de la URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, que se encuentra ubicada en la nomenclatura urbana AK 104 No. 235 – 51 que cuenta con 17 predios (chip prediales AAA0209BEPP, AAA0209BEYX, AAA0209BEZM, AAA0209BFAW, AAA0209BFBS, AAA0209BFCN, AAA0209BFDE, AAA0209BFEP, AAA0209BEWF, AAA0209BFHK, AAA0209BFFZ, AAA0209BERU, AAA0209BESK, AAA0209BETO, AAA0209BEUZ, AAA0209BFJZ y AAA0209BEXR)., con NIT 900.271.299-1, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.** El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación,

RESOLUCIÓN No. 03694

anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- Una vez se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ GUAYMARAL, debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona, ya que el permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento de agua residual en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser analizada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- De acuerdo a lo anterior:

En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales		
Parámetro	Unidades	2017	2018-2019	2020
Generales				
Temperatura	°C	20*	20*	20*
pH**	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)**	mg/L O ₂	180	180	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)**	mg/L O ₂	90	90	80*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)**	mg/L	90	60*	50*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	2*	2*
Grasas y Aceites**	mg/L	20	10*	10*

RESOLUCIÓN No. 03694

Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)**	mg/L	4*	1*	1*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10*	10*	10*
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)**	mg/L	6*	1*	5*
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)**	mg/L	40*	20*	8*
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes**	NMP/100mL	1000000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Determinantes establecidos como objetivos de calidad (Resoluciones 5731 de 2008 y 3162 de 2015).
Variables en el Tiempo.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Para el parámetro de Temperatura la diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para las mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.**
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan

Página 13 de 26

RESOLUCIÓN No. 03694

de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: *Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*

El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*
- *Incertidumbre del método.*

El Usuario deberá reportar, con los resultados del muestreo, los valores de carga vertida estimados en Kilogramo/día para todos los parámetros analizados.

RESOLUCIÓN No. 03694

Deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. "El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso". En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

Así mismo, que conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015, el usuario es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto deberá presentar a la autoridad ambiental competente la Autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La Autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad

Página 15 de 26

RESOLUCIÓN No. 03694

planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Seguendo esta normativa el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 03694

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 03694

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 04872 del 06 de octubre de 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.271.299-1.

Que en el numeral **4.1.4** del **Concepto Técnico No. 04872 del 06 de octubre de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 3956 de 2009 y Resolución 631 de 2015, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros que allí se contemplan para los vertimientos al alcantarillado; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.271.299-1, para el predio ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 235 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que esta Autoridad Ambiental, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital y de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. 04872 del 06 de octubre de 2017**, consideró viable otorgar el permiso de la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, para el predio ubicado en Carrera 104 No. 235 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

RESOLUCIÓN No. 03694

Que es necesario hacerle saber a la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.271.299-1, que cuenta con 17 predios (chip prediales AAA0209BEPP, AAA0209BEYX, AAA0209BEZM, AAA0209BFAW, AAA0209BFBS, AAA0209BFCN, AAA0209BFDE, AAA0209BFEP, AAA0209BEWF, AAA0209BFHK, AAA0209BFFZ, AAA0209BERU, AAA0209BESK, AAA0209BETO, AAA0209BEUZ, AAA0209BFJZ y AAA0209BEXR, representada legalmente por la señora **BLANCA NIEVES MARTINEZ CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.677.519, solicitado

Página 19 de 26

RESOLUCIÓN No. 03694

mediante los radicados Nos. **2015ER34213 del 27 de febrero de 2015**, y **2015ER34404 de 02 de marzo de 2015**, para verter al canal en tierra – AK 104 punto ARD tratada con coordenadas X 102,404.619 Y 124,161.568, del predio ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 235 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, lo anterior de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - La **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.271.299-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Una vez se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ GUAYMARAL, debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en la zona, ya que el permiso de vertimiento es una solución temporal de saneamiento.
4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento de agua residual en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser analizada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- De acuerdo a lo anterior:

RESOLUCIÓN No. 03694

En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales		
Parámetro	Unidades	2017	2018-2019	2020
Generales				
Temperatura	°C	20*	20*	20*
pH**	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)**	mg/L O ₂	180	180	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)**	mg/L O ₂	90	90	80*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)**	mg/L	90	60*	50*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	2*	2*
Grasas y Aceites**	mg/L	20	10*	10*
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)**	mg/L	4*	1*	1*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10*	10*	10*
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)**	mg/L	6*	1*	5*
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 03694

Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)**	mg/L	40*	20*	8*
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes**	NMP/100mL	1000000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)*

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Determinantes establecidos como objetivos de calidad (Resoluciones 5731 de 2008 y 3162 de 2015). Variables en el Tiempo.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Para el parámetro de Temperatura la diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para las mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor.

5. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
6. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la

RESOLUCIÓN No. 03694

medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

8. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

9. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

RESOLUCIÓN No. 03694

10. El Usuario deberá reportar, con los resultados del muestreo, los valores de carga vertida estimados en Kilogramo/día para todos los parámetros analizados.
11. Deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

PARÁGRAFO PRIMERO: Finalmente, es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. *“El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”.* En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. - Que la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.271.299-1, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de

RESOLUCIÓN No. 03694

la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

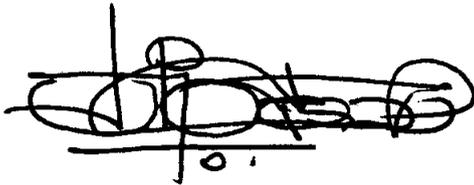
ARTÍCULO SEXTO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 900.271.299-1, a través de su representante legal la señora **BLANCA NIEVES MARTINEZ CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.677.519, en la Avenida Carrera 104 No. 235 – 51 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2017



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2015-5351
Persona Jurídica: URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL
Proyectó: Judy Carolina Parrado Vanegas
Revisó: Lida Yholeni González Galeano
Acto: Otorga permiso de vertimientos
Cuenca: Salitre Torca
Localidad: Suba



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03694

Elaboró:

JUDY CAROLINA PARRADO
VANEGAS

C.C: 1013594644 T.P: N/A

CONTRATO 20171042 DE 2017 FECHA EJECUCION:

20/12/2017

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO

C.C: 1032379442 T.P: N/A

CONTRATO 20170411 DE 2017 FECHA EJECUCION:

20/12/2017

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES

C.C: 79578511 T.P: N/A

CONTRATO 20170411 DE 2017 FECHA EJECUCION:

26/12/2017

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 22 FEB 2018 22 días del mes de Febrero del año (2018), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION N. 03694 - 2017 al señor (a) Francisco de Paula Roa Rodriguez en su calidad de AUTOMÓVIL.

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 17096507 de Bogotá del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Francisco Roa
 Dirección: Cra 104 # 23551
 Teléfono (s): 6763267
 Hora: 9:10 AM
 QUIEN NOTIFICA: Andrés Libadizer

URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIÁN P.H.

Nit: 900.271.299-1

Bogotá D.C., febrero 19 de 2018

Señores:

Secretaría Distrital de Ambiente
Sub Dirección del Recurso Hídrico y del Suelo
Avda Caracas No. 54-38
Bogotá D.C.

Asunto: Permiso de vertimientos. Resolución 03694/2017. Proceso 3678537 -
201766263815

Apreciados señores:

Ante la imposibilidad de poderlo hacer personalmente, por medio de la presente me permito autorizar al señor Francisco de Paula Roa Rodríguez, identificado con C.C. No. 17.096.507 de Bogotá para que se notifique en mi nombre de la Resolución citada en la referencia

Adjunto los siguientes documentos:

Personería Jurídica
Fotocopia de mi Cedula de ciudadanía
Fotocopia Cédula Ciudadanía autorizado

Les agradezco su valiosa colaboración

Cordialmente:



URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN P.H.
Blanca Nieves Martínez C
Representante Legal

Av. Cra 104 No. 235-51 Vía Guaymaral, sector Casa Blanca Bogotá D.C.
Bogotá D.C. Tel(s) 310 22699 -312 3272775

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17096507**

ROA RODRIGUEZ
APELLIDOS

FRANCISCO DE PAULA
NOMBRES

Francisco De Paula
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **02-ABR-1943**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

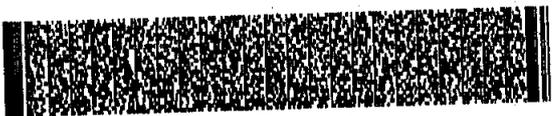
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-MAR-1965 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO



A-1500101-42096875-M-0017096507-20020212 07463 02042C 02 114597781



Radicado No. 20186130111651
Fecha: 22/02/2018



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR**

Que el 26 de Enero de 2009, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Avenida Carrera 104 # 235 - 51 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1048 del 29 de Febrero de 2008, corrida ante la Notaría 63 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20320971.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 12 de Septiembre de 2017 se eligió a:

BLANCA NIEVES MARTINEZ CARREÑO con CÉDULA DE CIUDADANIA 51677519, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 12 de Septiembre de 2017 al 11 de Septiembre de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186130111651

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 22/02/2018 09:48 AM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CALLE 146 C BIS No. 91 - 57 Tel : 6620222 ext 1135 Email:

22/02/2018 09:48 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.677.519**
MARTINEZ CARBENO

APELLIDOS
BLANCA NIEVES

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-ENE-1963**

CHISCAS
(BOYACA)

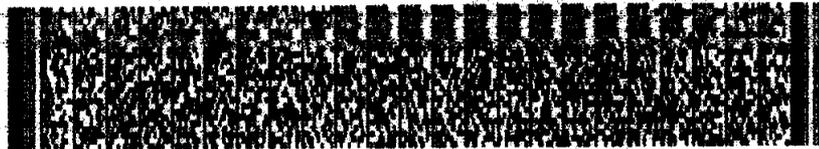
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-MAY-1981 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00344133 F-0051677519-20100709 0022623018A 1 1140881420

[Handwritten signature]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 22/02/2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Carlos Zorrillo S

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1013650084

3. No DEL CONTRATO: 20170936

4. FIRMA [Firma]

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 9/03/2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 03694 -2017

126PM04-PR49-F-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas Nº 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**